

355  
5.

---

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO  
DE  
**GUERRA Y MARINA.**

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

DECRETO NUMERO 225.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la ley de 12 de Diciembre de 1884,*

CONSIDERANDO:

I. Que para el mejor servicio de la República se requiere el que se consoliden los elementos militares que existen en la actualidad.

II. Que la experiencia ha demostrado lo conveniente que es reformar algunas de las disposiciones que han venido rigiendo al Ejército.

III. Que se hace indispensable crear núcleos que permitan aumentar la fuerza armada, cuando las circunstancias lo exijan, de tal modo que, sin causar gastos onerosos á la Nación, se pueda preparar con facilidad, el pase del Ejército, del pié de paz al de guerra y el llamamiento de las Reservas, reglamentando y educando desde ahora los cuadros del Personal necesario á las tropas complementarias.

IV. Que es preciso desarrollar el espíritu militar en todos los hombres que estén en condiciones de mejor servir á la Nación, utilizando sus aptitudes y esti-

mulándolos por medio de recompensas y derechos definidos.

Y por último, juzgando oportuno refundir en un cuerpo de ley las disposiciones generales vigentes sobre la constitución del Ejército permanente y sus Reservas, con las reformas aceptadas y los nuevos principios que han de regirlo, hé tenido á bien expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA  
DEL  
**EJÉRCITO NACIONAL.**

TÍTULO I.

**Capítulo I.**

Art. 1—El Ejército permanente se compondrá de:  
El Personal y Material en servicio activo.  
El Personal de Jefes y Oficiales en disponibilidad.  
El Personal de Clases y Tropa de complemento.  
El Material almacenado, y que corresponda al personal complementario.

Art. 2—El Ejército permanente se divide en:  
Plana Mayor.

Cuerpos Tácticos.

Cuerpos Técnicos.

Cuerpos y servicios especiales.

Art. 3—Son Cuerpos Tácticos:

La Infantería.

La Caballería.

Las Tropas de Artillería.

Las Tropas de Ingenieros.

Art. 4—Son cuerpos Técnicos:

El Estado Mayor.

Los Artilleros Constructores.

Los Ingenieros Constructores.

Art. 5—Son Cuerpos y servicios Especiales:

Cuerpo de Sanidad Militar.

Cuerpo de Inválidos.

Servicio de Administración.

Servicio del Ramo Judicial.

Servicio de Gendarmería Militar.

Depósito de Oficiales y Tropa.

Zonas y Mandos Militares.

Palacio Nacional.

Escuelas.

PLANA MAYOR.

Art. 6—La Plana Mayor se compone de:

Generales de División.

Generales de Brigada.

Generales Brigadieres.

Art. 7—Los Generales pertenecerán á la Milicia permanente, y procederán de los Cuerpos Tácticos ó Técnicos.

Art. 8—Estarán repartidos en:

I. El mando de las fuerzas armadas.

II. En comisión en la Secretaría de Guerra, en el Supremo Tribunal Militar, en las dependencias del Ejército.

III. En disponibilidad.

Art. 9—La Plana Mayor se considera siempre como en servicio activo.